



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dentro del proceso doy cuenta a usted que la apoderada de la parte demandante presentó contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA como cedente y el señor JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ en calidad de cesionario. Paso al despacho para que provea.

El Guamo – Bolívar, uno (1) de agosto de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA

Demandado: EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se procede a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos presentada por la apoderada de la parte ejecutante y celebrado entre ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA como cedente y el señor JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ en calidad de cesionario.

Comenzará por señalar el despacho que estamos frente a un proceso ejecutivo donde se pretende cobrar judicialmente una obligación insatisfecha e insoluta, que viene respaldada con la suscripción de un título valor pagaré por parte de los deudores.

En el proceso ejecutivo promovido por ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA contra EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, una vez notificados los ejecutados de la demanda, no propusieron excepciones dentro del término del traslado por lo a través de auto fechado 15 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

Sobre la cesión de derechos litigiosos el artículo 1969 del Código Civil estable lo siguiente:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00067-00

"ARTICULO 1969. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Así las cosas, es evidente que no se está frente a un derecho incierto, toda vez que la obligación que se pretende viene respaldada en un título valor, aunado a lo anterior, dentro del proceso los demandados no propusieron excepciones frente al título ejecutado. En ese sentido considera la judicatura no se podría hablar de cesión de derechos litigiosos sino de cesión de crédito.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la cesión de derechos litigiosos presentada por la parte del demandante ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA a favor del señor JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

